



PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 4, DE ECONOMÍA, DE 2006, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE MINERÍA, DE 1982, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo prevenido en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación vengo en presentar la siguiente moción.

CONSIDERANDOS:

La rentabilidad de las empresas de distribución eléctrica ha estado en la mira de la ciudadanía desde hace ya bastante tiempo, la que terminó explotando cuando se les comunica a los usuarios que deberían costear los nuevos medidores inteligentes, produciendo el reclamo generalizado de las familias chilenas¹, por lo que se hace urgente la necesidad de abordar la discusión sobre las ganancias que reciben estas empresas y reformar la legislación.

El sistema de regulación del mercado de la distribución eléctrica opera como un monopolio regulado, es decir se establece una empresa modelo (inexistente) que es eficiente y que se remunera a través del Valor Agregado de Distribución, mas conocido como VAD. Este ultimo indicador es el que se modifica cada 4 años y que incluye la inversión y gestión de las empresas. Es la Comisión Nacional de Energía el llamado a

¹ <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/03/11/espia-la-privacidad-la-informacion-intima-hogar-emitiran-los-medidores-inteligentes-la-red.html>



calcular el precio a cobrar por esta empresa modelo, quien le solicita la información a cada empresa eléctrica, sobre costos de operación, valor de reemplazo de sus activos y las ventas física. La finalidad de ello es que la tarifa manifieste los costos de entregar energía eléctrica de la forma más eficaz posible.

De la misma forma, la ley establece que los concesionarios que operan en sistemas eléctricos de mas de 1.500 kilowatts de capacidad instalada, tendrán siempre derecho a obtener con la tarifa fijada una rentabilidad económica mínima la que será igual a la tasa de actualización menos cinco puntos, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 182 alcanza un 10% del valor real anual, dicha tasa.

Por otro lado, al tratarse de una concesión de servicio público de distribución, tiene la obligación de proveer el suministro a todo usuario que lo solicite, dentro de la zona de su concesión, en este mercado, por tanto, no existe la competencia, y por lo mismo debe estar fuertemente regulado.

El traspaso de este mercado al sector privado comenzó a partir de la década de 1980, mediante el Decreto con fuerza de ley n° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con fuerza de ley n° 4, de Economía, de 2006. En dicha época los objetivos eran completamente distintos a los que hoy tenemos como sociedad. En lo 80' la importancia era extender las redes con tal de que la mayor cantidad de personas accediera al servicio eléctrico, a diferencia de lo que pasa hoy, donde se debe asegurar el servicio, aumentar la innovación y reducir los precios.

Sobre las rentabilidades de estos monopolios, se han presentado 3 proyectos de ley mediante moción parlamentaria: Los boletines n° 12.548-08, 12.549-08 y 12.564-08, los cuales se basan como objetivo final, en dotar al regulador de información veraz para determinar los costos reales de las empresas del sector eléctrico, reformar los incentivos para un actuar eficiente e innovador, disminuyendo la rentabilidad asegurada y disminuir la tasa de descuento para el cálculo del Valor Agregado de Distribución, reduciendo el costo final para el usuario. Estas mociones



Es del caso, también mencionar, que si bien las ganancias de ENEL GENERACION cayeron 26,1% a US\$445 millones, siguen siendo los mayores resultados. Sin embargo, AES GENER pasó de US\$185 millones a US\$287 millones. ² Esto refleja las altas ganancias que consiguen año a año las empresas eléctricas, y sobre la cual, además, se encuentra en tramitación la Ley Corta de Distribución, la que ya fue aprobada en general por la Sala del Senado, sin embargo, esta solo reduce la rentabilidad de estas compañías a un rango entre 6% y 8% después de impuesto, entre los años 2020 y 2024.

IDEA MATRIZ:

El presente proyecto de ley busca avanzar eliminando las rentabilidades fijas que pueden obtener estas concesionarias, evitando abusos en el traspaso de las tarifas hacia los usuarios.

Por las consideraciones anteriormente expuestas es que vengo en proponer el siguiente,

PROYECTO DE LEY.


ARTICULO UNICO: Modificase el Decreto con fuerza de ley N° 4, de economía, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de minería, de 1982, ley general de servicios eléctricos, en materia de energía eléctrica, de la siguiente manera:

1. Eliminase el inciso segundo del artículo 152°.

² <https://www.latercera.com/pulso/noticia/utilidades-generadoras-electricas-bajan-72/593778/>



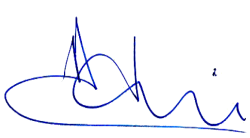
2. Elimínase del artículo 182 bis la siguiente frase: “En todo caso, la tasa de actualización no podrá ser inferior al seis por ciento ni superior al ocho por ciento.”



CRISTINA GIRARDI LAVIN

DIPUTADA

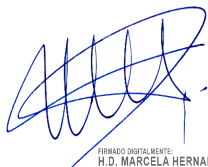




FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.

